



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

---

REF. FALLO DE TUTELA  
Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
Vinculada : FAMISANAR EPS.

Valledupar, Diciembre Diez (10) de dos mil veintiuno (2021.) -

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela presentada por FERNANDO TOBON MAESTRE en contra de SURAMERICANA DE SEGUROS ARL., siendo vinculada FAMISANAR EPS., para la protección de sus derechos fundamentales a la Seguridad Social, y al Mínimo Vital.

2. HECHOS:

Las circunstancias fácticas que dieron origen a la presente acción de tutela pueden resumirse tal como se enuncia a continuación:

Manifiesta el accionante que, es extrabajador de la empresa minera C.I. PRODECO S.A. la cual fue cerrada y liquidada el 12 de febrero de 2021, y que en tal virtud se encuentra afiliado a la EPS FAMISANAR como CONTRIBUTIVO por sus propios medios ya que está desempleado desde la fecha antes mencionada.

Que es paciente adscrito a la EPS FAMISANAR por sus propios medios, y como es sabido por esta EPS sufre de grandes padecimientos con ocasión de las 16 patologías que padece hace 12 años por causa de un accidente laboral, que tuvo el 28 de abril del 2009 en la mina calenturitas de la cual le calificaron 5 patologías laborales ya en firme por la junta nacional, y reconocidas por SURA ARL, y 10 de origen común por junta nacional y reconocidas por los entes de salud del estado ya crónicas y avanzando cada día más por la dilaciones de las EPS y ARL SURA para prestar un servicio a tiempo, oportuno y de buena calidad en las atenciones médicas especializada como la entrega de los medicamentos.

Que el 12/10/2021 asistió a URGENCIAS al hospital Agustín Codazzi por el fuerte dolor crónico que padece hace varios años en la columna cervical, patología calificada por junta nacional como hernias cervicales + radiculopatía, por lo cual le dieron incapacidad medica por 5 días, enfermedad crónica que persiste con los dolores por falta de atención y violación de parte de sura ya que no cumple con lo ordenado por los especialistas médicos de su red ya que el especialista del dolor CESAR CASTRO ordeno 20 terapias físicas cervicales y al día de hoy no han cumplido con ordenarlas a pesar que las citas fueron dadas por el centro de terapias que le viene tratando por parte de SURA ARL, las cuales le mejoran ostensiblemente.

Que el 20 de octubre de 2021 y aun el 25 de octubre de 2021 los dolores cervicales persisten por lo que tuvo que ir de urgencia al hospital Agustín Codazzi, y allí le otorgan 5 días de prórroga de incapacidad médica. El 04 de noviembre de 2021, los dolores no mejoran asistió nuevamente a urgencias, y me dan 5 días de prórroga, el 9 de noviembre los dolores, aún persisten por lo que acude nuevamente a urgencias del hospital Agustín Codazzi, y le tratan el dolor y le dan 5 días de prórroga de incapacidad médica incapacidades medicas diagnostico M-501 enfermedad laboral, para un total de 5 incapacidades medicas diagnostico M- 501 enfermedad laboral para un (total de 25 días).

Que las Incapacidades médicas fueron radicadas por la página que tiene SURA ARL para tal fin bajo el Rad: 606217, pero que al día de hoy se niegan a cancelar.

Las incapacidades se relacionan a continuación:

1. Incapacidad medica Nro. 0008429399, fecha inicial 12/10/2021 fecha final 16/10/2021, 5 días. accidente Laboral.
2. Incapacidad medica Nro. 0008429430, fecha inicial 20/10/2021 fecha final 24/10/2021, 5 días. acc. Laboral.
3. Incapacidad medica Nro. 0008462632, fecha inicial 09/11/2021 fecha final 13/11/2021, 5 días. acc. Laboral.
4. Incapacidad medica Nro. 0008462614 fecha inicial 04/11/2021 fecha final 08/11/2021. 5 días. acc. Laboral.
5. Incapacidad medica número 0008462594 fecha inicial 25/10/2021 fecha final 29/10/2021. 5 días acc. Laboral.

Que, al día de hoy después de haber radicado las incapacidades medicas ante SURA ARL., aún no se las han cancelado por dilaciones sin sentido de SURA ARL., ocasionándole un perjuicio grave y de paso a su núcleo familiar, en lo físico, mental, y económico ya que este dinero es de mucha ayuda para poder cancelar al menos parte de manutención de mi hija mariana de 11 años la cual en el momento no ha podido asistir a clases por sus problemas económicos ya que por sus 16 patologías no le permiten laborar teniendo una situación económica grave ya que por dilación permanente de COLPENSIONES, hace más de un año no ha podido acceder a su pensión por invalidez, en cuyo fallo ordenaron calificar por las siguientes patologías:

TRASTORNOS CERVICAL+ RADICULOPATIA, TRASTORNO DEL SUEÑO DEL SUEÑO, TENDINITIS PATERAL BILATERAL, TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMATICO, + TRASORNO DEPRESIVO MAYOR, 5 PATOLOGIAS EN FIRME LABORAL por junta nacional de calificación mediante dictamen Nro. 77019030-12750 de fecha 28/09/2017.

Que estas patologías, se encuentran en firme por junta nacional de calificación, las cuales deben ser calificadas por COLPENSIONES SA., para definir PCL., a fin de acceder a pensión por invalidez.

TRASTORNOS LUMBROSACO, TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTABRALES, OTRAS DEGENERACIONES DEL DISCO CERVICAL, CANAL LUMBAR ESTRECHO, ESPONDILOARTROSIS A NIVEL DE ARTICULACIONES SACROILIACAS, SACROILITIS NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE DERECHA, CAMBIOS IMFLAMATORIOS EN ARTICULACIONES DESCRITAS EN MANO, OSTEARTRISIS EN ARTICULACIONES DE HOMBROS BILATERAL, GASTRITIS EROSIVA, COLON IRRITABLE CON DIARREA. MANGUITO ROTADOR BILATERAL, TÚNEL CARPIANO BILATERAL, TRAUMA DE PIE DERECHO, TRAUMA TOBILLO DERECHO, IPOACUPCIA SENSORIAL BILATERAL de, ORIGEN COMUM, definidas por la junta nacional de calificación.

Y que aun habiendo un fallo de segunda instancia del tribunal superior de Valledupar del 14 septiembre de 2020 a mi favor pero que aún no han cumplido, dilatando dicho fallo hasta el día de hoy.

Que, a la fecha, tiene 7 meses sin poder laborar, y por ende sin recibir un peso, ya que no cuenta con ninguna entrada distinta a lo que producía con su labor como camionero, y que los ahorros que tenía ya se le acabaron hace días, por sus incapacidades médica continuas, violando todas

las normas administrativas y jurídicas de Colombia ocasionándole un daño irreparable a sus intereses laborales, físico mental y económico.

### 3. PRETENSIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados, el accionante solicita al despacho que se le protejan sus derechos fundamentales a la seguridad social, de petición, y al mínimo vital, y que como consecuencia, se ordene a ordenar a, SURAMERICANA DE SEGUROS ARL en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas cumpla con cancelar las 5 incapacidades médicas radicas en la plataforma de suramericana de seguros, mediante el radicado Nro: 606217 que en total son 25 días de origen accidente laboral, y la que se generen posteriores a estas por enfermedad laboral o profesional.

### 4. TRAMITE SURTIDO POR EL JUZGADO

Por auto de fecha, octubre 26 del presente año se admitió la solicitud de tutela y se notificó a las accionadas, así como a la vinculada de manera oficiosa.

Posteriormente, mediante auto del 9 de diciembre del presente año, y para un mejor proveer, se ordenó vincular al trámite de esta tutela, a COLPENSIONES, y requerir a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, con el fin de que informara si, se había emitido concepto de pérdida de capacidad laboral a favor del accionante, pero ésta última no dio respuesta al requerimiento.

### CONTRADICCION.-

#### RESPUESTA DE FAMISANAR EPS.

Ésta, a través de su gerente regional, dio contestación al requerimiento que le hiciera este juzgado, en los siguientes términos:

De conformidad a las pretensiones de la parte accionante, se tiene que el señor FERNANDO TOBON MAESTRE, identificado con C.C.77.019.030 se encuentra en estado **ACTIVO**, en el Régimen Contributivo, en calidad de Cotizante.

Una vez conocida la presente acción de tutela, se procedió a requerir información al área correspondiente, allegando la oficina de Prestaciones económicas Certificado de incapacidades del usuario FERNANDO TOBON MAESTRE, donde consta que las incapacidades Nro. 0008429399 del 12 al 16 de octubre 2021. Nro. 0008429430 del 20 al 24 de octubre 2021. Nro. 0008462632 del 9 al 13 de nov del 2021. Nro. 0008462614 del 4 al 8 de noviembre 2021, y Nro. 0008462594 del 25 al 29 de octubre 2021, se encuentran como accidente de trabajo.

REF. FALLO DE TUTELA  
 Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
 Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
 Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
 Vinculada : FAMISANAR EPS.

**CERTIFICA QUE:**

**FERNANDO TOBON MAESTRE**  
**CC 77019030**

**Registra incapacidades desde Fecha inicial 01/12/2019 hasta Fecha final 29/11/2021. De la siguiente manera:**

N° con	N° Incapac.	Fecha Inicial	Fecha Final	Cód. Diag.	Salario Base Liquidac.	N° Días Incap.	N° Días pago	Valor total pagado	Identificación Empresa	Estado	Causal Negación
1	007482880	01/12/2019	18/12/2019	M170	\$ 159.295	0	2	\$ 151.501	NT - 860041312	Pagada	Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requiere que los afiliados cotizantes hubieran efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. Artículo 2.1.13.4 Decreto 750 de 2010.
2	007482880	01/12/2019	18/12/2019	M170	\$ 2.762.402	8	8	\$ 368.338	NT - 860041312	Pagada	Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requiere que los afiliados cotizantes hubieran efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. Artículo 2.1.13.4 Decreto 750 de 2010.
3	007482901	23/12/2019	23/12/2019	M542		1				Negada	Los dos (2) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.
4	007384714	02/01/2020	16/01/2020	S925		15				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
5	007415839	17/01/2020	15/02/2020	S832		20				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
6	008279313	04/08/2021	17/08/2021	M501		4				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
7	008300549	11/08/2021	14/08/2021	M542		4				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
8	008300563	15/08/2021	18/08/2021	M542		4				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
9	008300578	21/08/2021	24/08/2021	M501		4				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
10	008360553	26/08/2021	29/08/2021	M542		4				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
11	008360559	02/09/2021	05/09/2021	M542		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
12	008360570	12/09/2021	16/09/2021	M542		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
13	008429399	12/10/2021	19/10/2021	M501		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
14	008429430	20/10/2021	24/10/2021	M501		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
15	008462594	25/10/2021	29/10/2021	M501		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
16	008462614	04/11/2021	08/11/2021	M542		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
17	008462632	09/11/2021	13/11/2021	M542		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
18	008498985	14/11/2021	18/11/2021	M501		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
19	008498998	19/11/2021	23/11/2021	M501		5				Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.

Que, lo que tiene que ver con el objeto de la presente tutela, y por lo que se alude y se evidencia en los hechos narrados por el accionante, nos encontramos frente a incapacidades cuyo origen es de un accidente de trabajo. Así mismo, la incapacidad originada en una enfermedad de origen profesional o por un accidente de trabajo, debe ser pagada por la -ARL a la que esté afiliada la empresa, siendo en este sentido la ARL SURAMERICANA DE SEGUROS, la responsable del pago de las incapacidades que dieron inicio a la presente tutela.

En este sentido, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por esta entidad, frente a cada una de las pretensiones de la parte accionante, solicitamos se declare la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A EPS FAMISANAR S.A.S., toda vez, que los hechos no son atribuibles a esta EPS, demostrándose que ni por acción u omisión se ha violentado derecho fundamental alguno.

**RESPUESTA DE SURA ARL.**

Esta, a través de su Representante Legal, dio contestación en los siguientes términos:

Que el señor TOBÓN, registra última cobertura con ARL SURA a través de empresa CI. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A., desde el 04/04/2008 hasta el 12/02/2021. El señor Tobón tiene antecedente de accidente de trabajo ocurrido el día 28/04/2009, por el cual presenta dictamen de la junta nacional de calificación de invalidez emitido el 18/03/2013 donde calificaron una pérdida de capacidad laboral de 0%, es decir, que el accidente de trabajo del 28/04/2009 no dejó secuelas.

Adicionalmente, cuenta con dictamen realizado el 21/04/2020 por la junta nacional de calificación de invalidez, donde calificaron su patología lumbar OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES con origen ENFERMEDAD COMÚN. También presenta dictamen de la junta nacional del 15/10/2014 donde le calificaron los diagnósticos SINDROME DE TUNEL DEL CARPO Y SINDROME DE MANGUITO ROTADOR con origen ENFERMEDAD COMÚN. Y presenta dictamen del 10/09/2020 donde le calificaron los diagnósticos ESPONDILOARTROSIS A NIVEL DE ARTICULACIONES SACROILÍACA, OSTEOARTROSIS EN ARTICULACIONES DE HOMBROS BILATERAL, CANAL LUMBAR ESTRECHO, SACROILITIS, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE DERECHA, CAMBIOS INFLAMATORIOS EN ARTICULACIONES DESCRITAS EN MANO con origen ENFERMEDAD COMÚN. En consecuencia, las atenciones en salud que requiera por estas patologías deben ser asumidas por la EPS en la que

se encuentre afiliado, así mismo, las incapacidades que se generen deben ser asumidas por la EPS o por el fondo de pensiones.

El señor TOBON presenta las siguientes patologías de origen laboral en cobertura de ARL SURA: OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO, TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE, TENDINITIS ROTULIANA, TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATÍA. ARL SURA ha garantizado las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de las patologías en cobertura, y presenta última revisión de pérdida de la capacidad laboral con dictamen de junta nacional de calificación de invalidez de fecha 28 de septiembre de 2017 PCL 40.79%.

Indica que, el trabajador ya se encuentra dado de alta por los especialistas en Neurocirugía, Ortopedia y Medicina del dolor por sus patologías de columna cervical y rodilla. En el último Staff de Fisiatría programado el día 15/06/2017 se concluyó lo siguiente: “CONSIDERAMOS PACIENTE CON ADECUADA FUNCIONALIDAD, SIN DEFICIT MOTOR, SIN DEFICIT NEUROLOGICO INDEPENDIENTE EN ABC Y AVD. PUEDE DESEMPEÑAR UN ROL LABORAL CON RECOMENDACIONES PROPIAS PARA LAS PATOLOGIAS LABORALES CALIFICADAS POR FISIATRIA SE DA DE ALTA. PSICOLOGIA: NO SE EVIDENCIAN ALTERACIONES A NIVEL COGNOSCITIVO, COMPORTAMENTAL, NI EMOCIONAL DURANTE LA SESION.”, no obstante, el señor Tobón asiste a médico particular fuera de la red de ARL SURA y aún fuera de la red de su EPS, quien emite incapacidades sin evidenciar un claro plan de manejo médico ni justificación clínica para la expedición de las mismas, ya que no se evidencia cambios en el cuadro clínico o manejo indicado.

Anexan certificado de incapacidades temporales pagadas por ARL SURA en el caso, y sobre las incapacidades reclamadas en la acción de tutela, emitidas en los meses de octubre y noviembre de 2021, se solicitó aportar la historia clínica de las atenciones médicas donde se generaron las incapacidades para verificar que son derivadas de los diagnósticos en cobertura con ARL SURA, y hasta el momento no se ha recibido la información.”

Que, tras lo anterior, en primer lugar, debe precisarse al despacho que, ARL SURA no ha vulnerado los derechos fundamentales del actor por acción u omisión, pues como se evidenció, ARL SURA adelantó todas las actuaciones de su competencia.

Que, en lo que respecta a las patologías anteriormente descritas, ARL SURA ha prestado los servicios médicos requeridos y las prestaciones económicas derivadas de las patologías en cobertura con ARL SURA.

Que, es importante destacar que al actor no se le ha negado en ningún momento dichas prestaciones, no obstante, las incapacidades que fueron emitidas por médico particular requieren de un estudio por parte de esa entidad para verificar las atenciones médicas brindadas, el manejo y la evolución, es por ello que en distintas ocasiones se le han solicitado las historias clínicas de dichas atenciones, sin embargo no han sido aportadas a esta entidad, de modo que no se puede proseguir con el debido estudio y valoración para determinar la pertinencia o no, de las prestaciones económicas.

## 5. CONSIDERACIONES

### PROBLEMA JURÍDICO.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, se tiene que el problema jurídico puesto en consideración de este despacho se contrae a, establecer si, 1- Es procedente la Acción de Tutela para reclamar el reconocimiento y pago de incapacidades medico laborales. 2- Las entidades

accionadas, SURA ARL., o FAMISANAR EPS., le están vulnerando al accionante sus derechos fundamentales a la seguridad social, de petición, y al mínimo vital, con la negativa de la cancelación del pago correspondiente a las 5 incapacidades que le fueran otorgadas por ingresos de urgencias al Hospital Agustín Codazzi de ese Municipio.

### Procedencia de la Acción de Tutela

Previo a definir la cuestión debatida habrá de decirse que, la Constitución de 1991 en su art 86 consagró la acción de tutela como un mecanismo novedoso y eficaz, desarrollada mediante la expedición del Decreto 2591 de 1.991, la cual tiene operatividad inmediata cuando quiera que a una persona se le violen o amenacen derechos constitucionales fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública y excepcionalmente por particulares. Por tal razón, puede ser ejercida ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo a través de representante o agenciando derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa.

### Naturaleza de la Acción de Tutela

Sobre la naturaleza de la mencionada acción, se tiene que aquella ostenta un carácter subsidiario, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado; residual, en la medida en que complementa aquellos medios previstos en el ordenamiento que no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales.

Para que la acción de tutela resulte procedente, debe cumplir con los requisitos de subsidiariedad e inmediatez y debe recordarse también, que dichos requisitos no son excluyentes entre sí, por lo que para que proceda el amparo constitucional debe sí o sí estar provisionada de ambos, pues la falta de uno de estos la torna improcedente.

### Del Derecho de Petición. –

Con respecto al ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece de un lado, la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, o nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda petición debe resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

Acerca de las características del derecho de petición, la Corte Constitucional ha sostenido en su jurisprudencia lo siguiente:

“(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo,

entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición[4] pues su objeto es distinto.

Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.”<sup>1</sup>

Procedencia excepcional de la acción de tutela para el pago de acreencias laborales. Competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para dirimir los conflictos que estén relacionados con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS.

Sobre el pago de las incapacidades, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades indicando que, si se amenaza el mínimo vital ante la negativa de cubrirlas, esta prestación deja de ser un derecho de carácter legal para tornarse en derecho fundamental, cuya protección es procedente a través del mecanismo de la tutela.

Al respecto, la citada Corporación precisó en sentencia T-533 de 2007 que,

“Esta Corporación ha reconocido en reiterada jurisprudencia, que corresponde a la jurisdicción ordinaria, mediante el ejercicio de la acción laboral respectiva, resolver reclamaciones de naturaleza laboral.

Sin embargo, excepcionalmente, cuando la falta de pago de acreencias de origen laboral vulnere o amenace los derechos fundamentales a la vida digna, el mínimo vital y la subsistencia, la tutela procede para la reclamación efectiva de aquellas acreencias que constituyan la única fuente de recursos económicos indispensables para atender las necesidades básicas, personales y familiares del actor.

Así entonces, ante la falta de desembolso oportuno y completo de lo debido a raíz de incapacidades laborales, es indudable que la acción de tutela que se interponga para reclamarlo, es procedente, siempre que el mínimo vital del actor resulte afectado.

Así lo ha señalado esta Corporación:

“El pago de incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo en que el trabajador permanece retirado de sus labores por enfermedad debidamente certificada, según las disposiciones legales. Entonces, no solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador, quien podrá recuperarse satisfactoriamente, como lo exige su dignidad humana, sin tener que preocuparse por reincorporarse de manera anticipada a sus actividades habituales con el objeto de ganar, por días laborados, su sustento y el de su familia”.”.

De igual manera en sentencia T-483 de 2007 se indicó que, “La jurisprudencia Constitucional, igualmente ha fijado unos criterios que deben tenerse en cuenta para que el reconocimiento de incapacidades laborales sea procedente a través de la acción de tutela.”

<sup>1</sup> Sentencias T-249/01, T-077/10, entre otras

Es así como en la Sentencia T-549 de 2006, la Corte reiteró lo afirmado en la Sentencia T-789 de 2005, donde dijo en relación con dichos criterios, lo siguiente:

“A. Durante el período de su duración, el pago de la incapacidad sustituye al salario como fuente de ingresos económicos del trabajador: esto implica que gracias a su cancelación no tiene “que preocuparse por reincorporarse de manera anticipada a sus actividades habituales con el objeto de ganar, por días laborados, su sustento y el de su familia”.

Lo anterior explica que la jurisprudencia de la Corte haya afirmado que se presume “que las incapacidades son la única fuente de ingreso con la que el trabajador cuenta para garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar, tal como el salario”.

#### Derechos a la seguridad social, y la vida en condiciones dignas. Reiteración de jurisprudencia.

*“En múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha analizado la seguridad social y la salud, particularmente a partir de lo estatuido en los artículos 48 y 49 superiores, catalogados en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales; no obstante ello, se les ha reconocido expresamente carácter de derechos fundamentales per se, ubicados como un mandato propio del Estado social de derecho, hacia el ensamblaje de un sistema conformado por entidades y procedimientos tendientes a procurar una cobertura general, ante las contingencias que puedan afectar el bienestar social, orgánico y psíquico de los seres humanos. Están erigidos y garantizados con sujeción a los principios de eficiencia, continuidad, universalidad, buena fe y solidaridad, para la prevención, promoción y protección de la salud y el mejoramiento y apuntalamiento de la calidad de vida de los asociados...”*

Asimismo, es un derecho fundamental, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley 1751 de 2015.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud establecido en la Ley 100 de 1993 ha dispuesto los mecanismos por medio de los cuales se hace efectivo el derecho fundamental a la salud de los colombianos, y con relación a las prestaciones que dicho sistema asegura para sus usuarios, la Resolución 5269 del 22 de diciembre de 2017 estableció el ahora denominado “Plan de Beneficios en Salud”

En este sentido ha dicho por la Jurisprudencia Constitucional que, es la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Definición que responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones de dignidad, toda vez que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales. (subrayas fuera de texto).

#### Derecho al Mínimo Vital.

Respecto al derecho al mínimo vital, ha dicho la Corte Constitucional en uno de los tantos pronunciamientos, y siendo específico en la Sentencia T-678/17, lo siguiente:

*“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.*

*“En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo [53]. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente [54]. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.”*

*De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida [55]. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...).”*

#### DEL RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES

Con relación al reconocimiento y pago de incapacidades, es sabido que las disputas presentadas en ese tópico, deben ser dilucidadas ante la justicia ordinaria.

Sin embargo, cuando el pago de incapacidades laborales constituye el único medio para la satisfacción de necesidades básicas, la acción de tutela también se convierte en mecanismo idóneo para la protección del derecho fundamental al mínimo vital.<sup>1</sup>

Ahora, las incapacidades que se generen por enfermedad de origen común, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 23 del Decreto 2463 de 2001, el tiempo de duración de la incapacidad es un factor determinante para establecer la denominación en la remuneración que el trabajador percibirá durante ese lapso. Así, cuando se trata de los primeros 180 días contados a partir del hecho generador de la misma se reconocerá el pago de un auxilio económico y cuando se trata del día 181 en adelante se estará frente al pago de un subsidio de incapacidad.

Con relación al pago de incapacidades, debe decirse que, entre i. el día 1 y 2 será el empleador el encargado de asumir su desembolso, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013. ii. Si pasado el día 2, el empleado continúa incapacitado con ocasión a su estado de salud, es decir, a partir del día 3 hasta el día número 180, la obligación de cancelar el auxilio económico recae en la EPS a la que se encuentre afiliado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, iii. Desde el día 181 y hasta un plazo de 540 días, el pago de incapacidades está a cargo del Fondo de Pensiones, de acuerdo

con la facultad que le concede el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, iv) del día 541 en adelante le corresponde a la EPS de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 Sin embargo, cabe anotar que las entidades promotoras pueden perseguir lo pagado ante la entidad administradora del Sistema.2 (subrayas del juzgado).

#### Procedencia de la acción de tutela para obtener el reconocimiento y pago de una prestación económica. -

El artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 5, 6, 8, 10 y 42 del Decreto-Ley 2591 de 1991, dispone los elementos que el operador jurídico debe observar con el fin de determinar la procedencia de la acción de tutela, entendiendo que estos son: (i) la legitimación en la causa (activa y pasiva); (ii) la inmediatez; y (iii) la subsidiariedad.

#### CASO CONCRETO

El actor pretende a través de esta acción constitucional se proceda a ordenar a la ARL SURA le pague las incapacidades que fueron ordenadas por el médico que le atendiera en el hospital Agustín Codazzi y que en suma fueron 25 días días de incapacidad por los diagnósticos M- 501 y M-542 que asegura tienen origen laboral y respecto de las cuales les ha sido negado su pago.

#### CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

##### Legitimación en la causa por activa.

Según el artículo 86 superior, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario, al que puede acudir cualquier persona cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por los particulares en los casos señalados en la ley. En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 10° del Decreto-Ley 2591 de 1991, “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, precisa lo siguiente:

*“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”.*

Por tanto, para el despacho, la presente solicitud de tutela cumple con el requisito de la legitimación en la causa por activa, en la medida en que el solicitante, Fernando Tobón Mestre, ejerció en nombre propio la acción de tutela como presunto afectado en sus derechos fundamentales.

##### Legitimación en la causa por pasiva. -

Respecto de la legitimación en la causa por pasiva en la acción de tutela, los artículos 5°, 13 y 42 del Decreto-Ley 2591 de 1991, prevén que esta se puede promover contra todas las autoridades públicas y, también, contra los particulares que estén encargados de la prestación de un servicio público, o, respecto de quienes el solicitante se halle en situación de subordinación e indefensión.

Bajo esta premisa, considera el despacho que, la solicitud de tutela cumple con este requisito, en cuanto que las accionadas son SURAMERICANA DE SEGUROS ARL., y, FAMISANAR EPS., entidades encargadas de la prestación de un servicio público, como lo es, la salud<sup>2</sup>.

Adicionalmente, las accionadas están legitimadas en razón a que es a estas a las que se les atribuye la afectación de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.

### Inmediatez

Atendiendo Que la solicitud de pago de incapacidades causadas en el mes de noviembre se efectuó en noviembre de 2021 ante la ARL SURA y la tutela se presenta en el mismo mes de noviembre ha transcurrido un plazo razonable, satisfaciéndose este requisito.

### Subsidiariedad. -

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política<sup>3</sup>, el artículo 6° del Decreto-Ley 2591 de 1991 y la reiterada jurisprudencia constitucional sobre la materia, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario. Por lo anterior, solo procede como mecanismo de protección definitivo: (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; o (ii) cuando existiendo, ese medio carezca de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales invocados, a la luz de las circunstancias del caso concreto. Además, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, deberá ejercerse la acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela<sup>4</sup> y la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.

Esta corporación ha sostenido, que el medio de defensa judicial resulta ser idóneo cuando es materialmente *apto* para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y efectivo, cuando está diseñado para brindar una protección *oportuna* a los derechos amenazados o vulnerados<sup>5</sup>.

De acuerdo con el sistema normativo colombiano, el recurso ordinario *apto* para ventilar las pretensiones de índole económico -específicamente el tendiente a obtener el pago del subsidio de incapacidades laborales- es la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup> Constitución Política, art. 48: “Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley (...)”.

<sup>3</sup> Constitución Política, art.86: “Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

<sup>4</sup> D.2591/91, Art. 8.

<sup>5</sup> T-211 de 2009, T-222 de 2014, SU-961 de 1999.

<sup>6</sup> A partir de la vigencia de la Ley 1949 de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud no es competente para conocer de demandas cuya pretensión sea el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, tales como incapacidades, licencias de maternidad y/o paternidad. Esto, debido a que el artículo 6° de la ley en comento suprimió el literal g, que el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 había adicionado al artículo 41 de la Ley 122 de 2007 y, que en su tenor señalaba como competencia de la Superintendencia, en virtud de su función jurisdiccional, el “Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador”. De manera que actualmente, el único competente para conocer de estos asuntos, es la jurisdicción del trabajo, conforme al numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art.622 de la Ley 1564 de 2012, que prevé como asunto a su cargo el decidir sobre “Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”.

Sin embargo, la corporación excepcionalmente ha admitido la procedencia de la acción de tutela, atendiendo a las circunstancias especiales y a la situación de cada individuo, que hace que la intervención del juez constitucional se haga necesaria e inminente.

Así, en diferentes pronunciamientos, con el fin de determinar la procedencia de la acción de amparo cuando median este tipo de pretensiones, se han ponderado aspectos como la edad del presunto afectado (menor de edad, adulto mayor), la situación económica, el estado de salud del solicitante y de su familia, el grado de afectación que tendrían sus derechos fundamentales ante la falta de pago de la prestación económica solicitada (mínimo vital), así como la actividad administrativa adelantada para obtener la protección de sus derechos.

El pago de incapacidades a una persona que sufre una afectación en su salud, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho fundamental: i) a la salud “en la medida que permite al afiliado disponer de una suma de dinero periódica a pesar de que en estricto sentido no exista prestación de servicio, circunstancia que contribuirá a la recuperación satisfactoria de su estado de salud, puesto que le permite seguir con el tratamiento prescrito por el médico tratante y guardar el reposo requerido para su óptima recuperación”; y ii) el derecho al mínimo vital, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, “por cuanto constituye la única fuente de ingresos económicos que permiten satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del actor, en la medida que posibilita la conservación del giro ordinario del proyecto vital del beneficiario y de su grupo familiar”<sup>7</sup>.

En el presente asunto se tiene que se trata de una persona de 58 años que el 15 de abril de 2016 la junta de calificación de invalidez emite certificación sobre rehabilitación integral relacionada con las patologías que se enlistan

4

**ARL | SURA**

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR**  
**CERTIFICACION SOBRE LA REHABILITACION INTEGRAL**

De acuerdo al Art. 30 del Decreto 1352 de 2013, es requisito Legal indispensable la certificación sobre la rehabilitación integral del paciente para la aprobación de las solicitudes para la Calificación de la Invalidez por parte de las Juntas Regionales. Favor diligenciar con letra impresa.

Información del Paciente	
Nombres y Apellidos FERNANDO TOBON MAESTRE	No. De Identificación 77019030
Entidad Remitente ARL SURA	Fecha de Remisión 15-04-2016

Diagnóstico Final	
1. Trastorno de estrés postraumático-trastorno psicótico-trastorno depresivo	
2. Hernia discal-radicularpatía	
3. Cervicalgia	
4. Tendinitis patelar bilateral y artrosis rodilla postraumática	
5.	
6.	

Descripción de Secuelas	
1. Cervicalgia	
2. Trastorno de estrés postraumático	
3. Dolor en rodilla bilateral	
4.	
5.	

Tratamientos concluidos (Estudios complementarios, Procedimientos y Rehabilitación)	
Si	No

Fecha de Alta médica (tratamientos de rehabilitación y/o curativos terminados)	

Complicaciones	
Si	No
	Cual
	1.
	2.
	3.

Información del profesional responsable	
Nombre y Apellidos LILIANA GONZALEZ R.	Fecha
Especialidad M/L	Firma
No. Registro y/o tarjeta profesional	LILIANA GONZALEZ R. NUBLO COMISION LABORAL ARL SURA EC 50 : 02823-2012 REGIONAL NORTE

<sup>7</sup> T-772 de 2007, T-548 de 2012, T-490 de 2015, T-200 de 2017.

REF. FALLO DE TUTELA  
Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
Vinculada : FAMISANAR EPS.

Y que en fecha 10 de noviembre de 2021 radicó ante SURA incapacidades para que le fueran canceladas, tal como se observa en su petición que se muestra a continuación.

primir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

Becerril cesar 10 de noviembre de 2021.

Señores:  
SURA ARL.  
Prestaciones económicas

Señores, SURA ARL. O quien haga sus veces FERNANDO TOBON MAESTRE identificado con número de cedula 77019030 de v/dupar me dirijo muy respetuosamente a ustedes para solicitarles se me cancelen la incapacidades médicas por accidente laboral, ya que a partir del 12/02/2021, fui liquidado por la empresa prodeco sa. El cual anexo carta del empleador como prueba por lo que solicito se me cancelen a mí en forma directa mediante cuenta de ahorro del banco bbva número 0510154875 Valledupar registrada en su sistema.

Incapacidad medica Número 0008429399, fecha inicial 12/10/2021 fecha final 16/10/2021. 5 días

Incapacidad medica Numero 0008462632 fecha inicial 09/11/2021, fecha final 13/11/2021 5 días.

Número 0008462614, fecha inicial, 04/11/2021, fecha final, 08/11/2021 5 días.

Incapacidad medica Numero 0008462594 fecha inicial 25/10/2021

Incapacidad medica Numero 0008462594 fecha inicial 25/10/2021 fecha final, 29/10/2021 5 días.

Incapacidad medica número 0008429430 fecha inicial 20/10/2021 fecha final 24/10/2021, 5 días.

Para un total de 25 días de incapacidad medica accidente laboral.

Agradezco su atención

Anexo:  
Informe accidente de trabajo del empleador o contratante  
5 Certificados originales incapacidades medicas números.  
Carta de terminación del contrato de c.i. prodeco s. a.

Para un total de 25 días de incapacidad medica accidente laboral.

Agradezco su atención

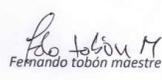
Anexo:  
Informe accidente de trabajo del empleador o contratante  
5 Certificados originales incapacidades medicas números.  
Carta de terminación del contrato de c.i. prodeco s. a.

Para un total de 25 días de incapacidad medica accidente laboral.

Agradezco su atención

Anexo:  
Informe accidente de trabajo del empleador o contratante  
5 Certificados originales incapacidades medicas números.  
Carta de terminación del contrato de c.i. prodeco s. a.

atte:

  
Fernando tobón maestre  
c.c. 77019030 de va/par.

Aportando las incapacidades que le fueran negadas por la EPS FAMISANAR, CORRESPONDIENTE A LOS Códigos M-501 (TRASTORNO DISCO CERVICAL) y M-542 (CERVICALGIA).

REF. FALLO DE TUTELA  
Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
Vinculada : FAMISANAR EPS.

EPS FAMISANAR S.A.S  
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

Pág. 1 de 1

Estado Negada

Oficina	0063 VALLEDUPAR	No Incapacidad	000842954	No. de Solicitud	
Coltante	C	77019030	FERNANDO TOBON MAESTRE	Tipo Trabajador	Independiente
Fecha Recepción	10/11/2021	Fecha de Expedición	25/10/2021	Fecha de Radicación	10/11/2021
Empleador	77019030	TOBON MAESTRE FERNANDO			
IPS	1922 HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI				
Médico	ARMANDO DAVID BOLIVAR GOMEZ				
Fecha Inicio	25/10/2021	Días de Incapacidad	5	Fecha Terminación	29/10/2021
Prórroga	Si	Traslape	No	Hospitalización	No
Diagnóstico	MS01				
Contingencia	ENFERMEDAD LABORAL				

Causal de Negación  
Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitada ante la Administradora de Riesgos Laborales.

BLISS CATALINA SANTOS LOPEZ

Señor afiliado: Al cumplir los primeros 90 días de Incapacidad continua, deberá remitir su historia clínica al correo famisanar@medicinalaboral.co, para la emisión del concepto de rehabilitación.

11 de 18

EPS FAMISANAR S.A.S  
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

Pág. 1 de 1

Estado Negada

Oficina	0063 VALLEDUPAR	No Incapacidad	000842932	No. de Solicitud	
Coltante	C	77019030	FERNANDO TOBON MAESTRE	Tipo Trabajador	Independiente
Fecha Recepción	10/11/2021	Fecha de Expedición	09/11/2021	Fecha de Radicación	10/11/2021
Empleador	77019030	TOBON MAESTRE FERNANDO			
IPS	1922 HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI				
Médico	ARMANDO DAVID BOLIVAR GOMEZ				
Fecha Inicio	09/11/2021	Días de Incapacidad	5	Fecha Terminación	13/11/2021
Prórroga	Si	Traslape	No	Hospitalización	No
Diagnóstico	MS42				
Contingencia	ENFERMEDAD LABORAL				

Causal de Negación  
Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitada ante la Administradora de Riesgos Laborales.

BLISS CATALINA SANTOS LOPEZ

Señor afiliado: Al cumplir los primeros 90 días de Incapacidad continua, deberá remitir su historia clínica al correo famisanar@medicinalaboral.co, para la emisión del concepto de rehabilitación.

EMPLEADOR E.P.S.

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

Pág. 1 de 1

Estado Negada

Oficina	0063 VALLEDUPAR	No Incapacidad	0008429399	No. de Solicitud	
Coltante	C	77019030	FERNANDO TOBON MAESTRE	Tipo Trabajador	Independiente
Fecha Recepción	25/10/2021	Fecha de Expedición	12/10/2021	Fecha de Radicación	25/10/2021
Empleador	77019030	TOBON MAESTRE FERNANDO			
IPS	1922 HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI				
Médico	ARMANDO DAVID BOLIVAR GOMEZ				
Fecha Inicio	12/10/2021	Días de Incapacidad	5	Fecha Terminación	16/10/2021
Prórroga	No	Traslape	No	Hospitalización	No
Diagnóstico	MS01				
Contingencia	ENFERMEDAD LABORAL				

Causal de Negación  
Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitada ante la Administradora de Riesgos Laborales.

ANGIE WELISA CASTRILLÓN

Señor afiliado: Al cumplir los primeros 90 días de Incapacidad continua, deberá remitir su historia clínica al correo famisanar@medicinalaboral.co, para la emisión del concepto de rehabilitación.

EMPLEADOR E.P.S.

Radicando la negativa de la EPS FAMISANAR en que la incapacidad tiene origen laboral. Lo cual es reiterado en la contestación a la acción de tutela donde manifiesta “Una vez conocida la presente acción de tutela, se procedió a requerir información al área correspondiente, allegando la oficina de Prestaciones económicas Certificado de incapacidades del usuario FERNANDO TOBON MAESTRE, donde consta que las incapacidades No 0008429399 del 12 al 16 de octubre 2021, 0008429430 del 20 al 24 de octubre 2021, 0008462632 del 9 al 13 de nov del 2021, 0008462614 del 4 al 8 de noviembre 2021, 0008462594 del 25 al 29 de octubre 2021, se encuentran como accidente de trabajo:

REF. FALLO DE TUTELA  
 Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
 Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
 Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
 Vinculada : FAMISANAR EPS.

CERTIFICA QUE:

FERNANDO TOBON MAESTRE  
 CC 77019030

Registra incapacidades desde Fecha inicial 01/12/2019 hasta Fecha final 29/11/2021. De la siguiente manera:

N° con	N° Incapac.	Fecha Inicial	Fecha Final	Cód. Diag.	Salario Base Liquidac.	N° Días Incap.	N° Días pago	Valor total pagado	Identificación Empresa	Estado	Causal Negación
1	007482880	01/12/2019	08/12/2019	M170	\$ 159.29	0	2	\$ 151.101	NT 860041312	Pagada	Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requiere que los afiliados cotizantes hubieran efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. Artículo 2.1.13.4 Decreto 780 de 2016.
2	007482880	01/12/2019	08/12/2019	M170	\$ 2.762.40	8	6	\$ 368.338	NT 860041312	Pagada	Para el reconocimiento y pago de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requiere que los afiliados cotizantes hubieran efectuado aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas. Artículo 2.1.13.4 Decreto 780 de 2016.
3	007482901	23/12/2019	23/12/2019	M542		1	1			Negada	Los días (2) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador. No permite reconocimiento por parte de la EPS. Decreto 2943 de 2013.
4	0073847	14/02/2020	16/01/2020	S925		15	15			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
5	007415839	17/01/2020	05/02/2020	S832		20	20			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
6	008279313	04/08/2021	07/08/2021	M501		4	4			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
7	008300549	11/08/2021	14/08/2021	M542		4	4			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
8	008300563	15/08/2021	18/08/2021	M542		4	4			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
9	008300578	21/08/2021	24/08/2021	M501		4	4			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
10	008350553	26/08/2021	29/08/2021	M542		4	4			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
11	008350559	02/09/2021	06/09/2021	M542		5	5			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
12	008350570	12/09/2021	16/09/2021	M542		5	5			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
13	008429399	12/10/2021	15/10/2021	M501		5	5			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
14	008429430	20/10/2021	24/10/2021	M501		5	5			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
15	008462594	25/10/2021	29/10/2021	M501		5	5			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
16	008462632	09/11/2021	13/11/2021	M542		5	5			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
18	008488985	14/11/2021	18/11/2021	M501		5	5			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.
19	008488998	19/11/2021	23/11/2021	M501		5	5			Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen Laboral debe ser tramitado ante la Administradora de Riesgos Laborales.

Verificándose que desde el 7 de junio de 2021 se viene negando la incapacidad por los diagnósticos anotados.

[Abrir](#)
[Compartir](#)
[Copiar vínculo](#)
[Imprimir](#)
[Descargar](#)
[Eliminar](#)
[Copiar en](#)
[Historial de versiones](#)

[Anterior](#)
[8 de 30](#)
[Siguiente](#)

4	0073847	14/02/2020	16/01/2020	S925		15	15			Negada
5	007415839	17/01/2020	05/02/2020	S832		20	20			Negada
6	008279313	04/08/2021	07/08/2021	M501		4	4			Negada
7	008300549	11/08/2021	14/08/2021	M542		4	4			Negada
8	008300563	15/08/2021	18/08/2021	M542		4	4			Negada
9	008300578	21/08/2021	24/08/2021	M501		4	4			Negada
10	008350553	26/08/2021	29/08/2021	M542		4	4			Negada
11	008350559	02/09/2021	06/09/2021	M542		5	5			Negada
12	008350570	12/09/2021	16/09/2021	M542		5	5			Negada
13	008429399	12/10/2021	15/10/2021	M501		5	5			Negada
14	008429430	20/10/2021	24/10/2021	M501		5	5			Negada
15	008462594	25/10/2021	29/10/2021	M501		5	5			Negada

Se trata de una persona que viene siendo incapacitado de manera recurrente conforme el histórico de incapacidades aportado por EPS FAMISANAR y el histórico de incapacidades aportado por ARL SURA.

REF. FALLO DE TUTELA  
 Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
 Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
 Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
 Vinculada : FAMISANAR EPS.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
<b>CEDULA : 77019030 NOMBRE : TOBON MAESTRE FERNANDO</b>														
<b>CONTRATO : 094011765 NIT : 860041312 EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A</b>														
<b>C.T.PAGADOR:PUERTO OPERACIONES DIRECCCL 77 B 59-61 P 5 CTRO EJECUTIVO L1 CIUDAD : BARRANQUILLA</b>														
1510073847	28/04/2009	N	0	28/04/2013	17/05/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	1,750,400	26/06/2013	OPI	374510
1510073847	28/04/2009	N	0	19/03/2013	07/04/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	1,750,400	26/06/2013	OPI	374510
1510073847	28/04/2009	N	0	08/04/2013	27/04/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	1,750,400	26/06/2013	OPI	374510
1510073847	28/04/2009	N	0	27/02/2013	18/03/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	1,750,400	26/06/2013	OPI	374510
1510073847	28/04/2009	N	0	28/04/2013	17/05/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	358,832	26/06/2013	OPI	374511
1510073847	28/04/2009	N	0	19/03/2013	07/04/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	358,832	26/06/2013	OPI	374511
1510073847	28/04/2009	N	0	08/04/2013	27/04/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	358,832	26/06/2013	OPI	374511
1510073847	28/04/2009	N	0	27/02/2013	18/03/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	358,832	26/06/2013	OPI	374511
1510073847	28/04/2009	N	0	17/06/2013	26/06/2013	10	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	875,200	09/07/2013	OPI	376195
1510073847	28/04/2009	N	0	28/05/2013	16/06/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	1,750,400	09/07/2013	OPI	376195
1510073847	28/04/2009	N	0	28/05/2013	16/06/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	358,832	09/07/2013	OPI	376200
1510073847	28/04/2009	N	0	17/06/2013	26/06/2013	10	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	179,416	09/07/2013	OPI	376200
1510073847	28/04/2009	N	0	25/09/2013	14/10/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	1,750,400	19/07/2013	OPI	378444
1510073847	28/04/2009	N	0	18/05/2013	27/05/2013	10	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	875,200	19/07/2013	OPI	378445
1510073847	28/04/2009	N	0	18/05/2013	27/05/2013	10	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	179,416	20/07/2013	OPI	378596
1510073847	28/04/2009	N	0	27/06/2013	16/07/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	358,832	20/07/2013	OPI	378596
1510073847	28/04/2009	N	0	16/08/2013	04/09/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	1,750,400	28/08/2013	OPI	382763
1510073847	28/04/2009	N	0	17/07/2013	05/08/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	1,750,400	28/08/2013	OPI	382762
1510073847	28/04/2009	N	0	06/08/2013	15/08/2013	10	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	875,200	28/08/2013	OPI	382763
1510073847	28/04/2009	N	0	05/09/2013	24/09/2013	20	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	1,957,333	19/09/2013	OPI	386470
1510073847	28/04/2009	N	0	05/09/2013	24/09/2013	20	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	401,253	19/09/2013	OPI	386473
1510073847	28/04/2009	N	0	25/09/2013	14/10/2013	20	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	1,957,333	15/10/2013	OPI	389225
1510073847	28/04/2009	N	0	15/10/2013	24/10/2013	10	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	978,667	28/10/2013	OPI	391354
1510073847	28/04/2009	N	0	25/10/2013	13/11/2013	20	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	1,957,333	15/11/2013	OPI	393879
1510073847	28/04/2009	N	0	25/10/2013	13/11/2013	20	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	401,253	15/11/2013	OPI	393880
1510073847	28/04/2009	N	0	14/11/2013	23/11/2013	10	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	978,667	20/11/2013	OPI	394881
1510073847	28/04/2009	N	0	15/10/2013	24/10/2013	10	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	200,627	27/11/2013	OPI	395673
1510073847	28/04/2009	N	0	25/09/2013	14/10/2013	20	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	401,253	27/11/2013	OPI	395673

Fecha de Proceso : 30/11/2021 14:28  
 d. od. x. afiliado x. dri SURATEP

Página 1 de 9  
 PRESTAEIC  
 F0195/09-0905/C

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
<b>CEDULA : 094011765 NOMBRE : TOBON MAESTRE FERNANDO</b>														
<b>CONTRATO : 094011765 NIT : 860041312 EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A</b>														
<b>C.T.PAGADOR:PUERTO OPERACIONES DIRECCCL 77 B 59-61 P 5 CTRO EJECUTIVO L1 CIUDAD : BARRANQUILLA</b>														
1510073847	28/04/2009	N	0	16/08/2013	04/09/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	358,832	27/11/2013	OPI	396673
1510073847	28/04/2009	N	0	17/07/2013	05/08/2013	20	2,625,600	0	2,625,600	2009/03	358,832	27/11/2013	OPI	396673
1510073847	28/04/2009	N	0	14/11/2013	23/11/2013	10	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	200,627	27/11/2013	OPI	396673
1510073847	28/04/2009	N	0	24/11/2013	13/12/2013	20	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	1,957,333	06/12/2013	OPI	397902
1510073847	28/04/2009	N	0	14/12/2013	3/1/2014	18	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	1,761,600	20/12/2013	OPI	400499
1510073847	28/04/2009	N	0	01/12/2013	31/12/2013	18	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	361,128	27/12/2013	OPI	401619
1510073847	28/04/2009	N	0	01/10/2014	02/01/2014	2	2,625,600	316,096	2,941,696	2009/03	196,113	07/01/2014	OPI	402287
1510073847	28/04/2009	N	0	01/10/2014	02/01/2014	2	2,625,600	316,096	2,941,696	2009/03	402,287	07/01/2014	OPI	402289
1510073847	28/04/2009	N	0	03/01/2014	04/01/2014	2	2,625,600	367,358	2,992,958	2009/03	199,531	04/02/2014	OPI	405675
1510073847	28/04/2009	N	0	05/01/2014	24/01/2014	20	2,625,600	367,358	2,992,958	2009/03	1,995,305	04/02/2014	OPI	405675
1510073847	28/04/2009	N	0	05/01/2014	24/01/2014	20	2,625,600	367,358	2,992,958	2009/03	409,208	04/02/2014	OPI	405679
1510073847	28/04/2009	N	0	13/11/2013	13/11/2013	20	2,625,600	310,400	2,936,000	2009/03	401,253	04/02/2014	OPI	405679
1510136149	05/03/2013	N	0	03/01/2014	04/01/2014	2	2,433,000	367,358	2,992,958	2009/03	40,904	04/02/2014	OPI	405679
1510136149	05/03/2013	N	0	14/02/2014	20/02/2014	7	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	567,700	11/03/2014	OPI	410166
1510136149	05/03/2013	N	0	25/01/2014	13/02/2014	20	3,594,000	0	3,594,000	2013/12	2,396,000	11/03/2014	OPI	410166
1510136149	05/03/2013	N	0	21/02/2014	12/03/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	1,622,000	11/03/2014	OPI	410166
1510136149	05/03/2013	N	0	14/02/2014	20/02/2014	7	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	116,379	11/03/2014	OPI	410167
1510136149	05/03/2013	N	0	25/01/2014	13/02/2014	20	3,594,000	0	3,594,000	2013/12	491,180	11/03/2014	OPI	410167
1510136149	05/03/2013	N	0	20/02/2014	08/04/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	1,622,000	11/04/2014	OPI	414767
1510136149	05/03/2013	N	0	13/03/2014	10/03/2014	7	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	567,700	11/04/2014	OPI	414767
1510136149	05/03/2013	N	0	20/03/2014	08/04/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	332,510	11/04/2014	OPI	414767
1510136149	05/03/2013	N	0	13/03/2014	10/03/2014	7	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	116,379	11/04/2014	OPI	414767
1510136149	05/03/2013	N	0	09/04/2014	28/04/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	1,622,000	12/05/2014	OPI	419283
1510136149	05/03/2013	N	0	09/04/2014	28/04/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	332,510	12/05/2014	OPI	419283
1510136149	05/03/2013	N	0	29/04/2014	18/05/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	1,622,000	14/05/2014	OPI	419566
1510136149	05/03/2013	N	0	29/04/2014	18/05/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	332,510	14/05/2014	OPI	419566

Fecha de Proceso : 30/11/2021 14:28  
 d. od. x. afiliado x. dri SURATEP

Página 2 de 9  
 PRESTAEIC  
 F0195/09-0905/C

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
<b>CEDULA : 77019030 NOMBRE : TOBON MAESTRE FERNANDO</b>														
<b>CONTRATO : 094011765 NIT : 860041312 EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A</b>														
<b>C.T.PAGADOR:PUERTO OPERACIONES DIRECCCL 77 B 59-61 P 5 CTRO EJECUTIVO L1 CIUDAD : BARRANQUILLA</b>														
1510138666	05/03/2013	N	0	19/05/2014	07/06/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	1,622,000	13/06/2014	OPI	424315
1510138666	05/03/2013	N	0	19/05/2014	07/06/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	332,510	13/06/2014	OPI	424316
1510138666	05/03/2013	N	0	08/06/2014	27/06/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	1,622,000	17/06/2014	OPI	424823
1510138666	05/03/2013	N	0	08/06/2014	27/06/2014	20	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	332,510	17/06/2014	OPI	424823
1510136149	05/03/2013	N	0	28/06/2014	27/07/2014	30	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	2,433,000	24/07/2014	OPI	430254
1510136149	05/03/2013	N	0	28/06/2014	27/07/2014	30	2,433,000	0	2,433,000	2014/01	496,755	24/07/2014	OPI	430255
1510138666	05/03/2013													

REF. FALLO DE TUTELA  
 Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
 Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
 Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
 Vinculada : FAMISANAR EPS.

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
<b>CÉDULA : 77019030 NOMBRE : TOBON MAESTRE FERNANDO</b>														
<b>CONTRATO : 094011765 NIT : 860041312 EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A</b>														
<b>C.T.PAGADOR:PUERTO OPERACIONES DIRECCCL 77 B 59-61 P 5 CTRO EJECUTIVO L/ CIUDAD : BARRANQUILLA</b>														
1510135866	05/03/2013	N	0	08/01/2015	22/01/2015	20	2,433,000	133,099	2,522,048	2014/01	1,261,024	28/01/2015	CEI	457514 *
1510135866	05/03/2013	N	0	03/01/2015	07/01/2015	5	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	420,341	28/01/2015	CEI	457514 *
1510135866	05/03/2013	N	0	08/01/2015	22/01/2015	15	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	258,510	28/01/2015	CEI	457515 *
1510135866	05/03/2013	N	0	03/01/2015	07/01/2015	5	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	161,170	28/01/2015	CEI	457515 *
1510135866	05/03/2013	N	0	23/01/2015	21/02/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	2,522,048	26/02/2015	CEI	462907 *
1510135866	05/03/2013	N	0	23/01/2015	21/02/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	517,020	26/02/2015	CEI	462908 *
1510135866	05/03/2013	N	0	22/03/2015	13/03/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	1,801,265	26/03/2015	CEI	462705 *
1510135866	05/03/2013	N	0	25/02/2015	13/03/2015	20	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	344,480	26/03/2015	CEI	462706 *
1510135866	05/03/2013	N	0	14/03/2015	12/04/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	2,322,048	10/04/2015	CEI	470693 *
1510135866	05/03/2013	N	0	14/03/2015	12/04/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	517,020	10/04/2015	CEI	470694 *
1510135866	05/03/2013	N	0	13/04/2015	12/05/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	2,522,048	25/04/2015	CEI	471406 *
1510135866	05/03/2013	N	0	13/04/2015	12/05/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	517,020	25/04/2015	CEI	471407 *
1510135866	05/03/2013	N	0	13/05/2015	11/06/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	2,322,048	25/05/2015	CEI	477122 *
1510135866	05/03/2013	N	0	13/05/2015	11/06/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	517,020	25/05/2015	CEI	477123 *
1510135866	05/03/2013	N	0	12/06/2015	11/07/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	2,322,048	30/06/2015	CEI	484050 *
1510135866	05/03/2013	N	0	12/06/2015	11/07/2015	30	2,433,000	89,048	2,522,048	2014/01	517,020	30/06/2015	CEI	484051 *
1510135866	05/03/2013	N	0	22/07/2015	20/08/2015	30	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	2,480,099	31/07/2015	CEI	489890 *
1510135866	05/03/2013	N	0	22/07/2015	20/08/2015	30	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	508,420	31/07/2015	CEI	489891 *
1510073847	28/04/2009	N	0	12/01/2015	21/07/2015	10	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	169,474	07/09/2015	CEI	490720 *
1510073847	28/04/2009	N	0	12/07/2015	21/07/2015	10	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	826,700	07/09/2015	CEI	490718 *
1510073847	28/04/2009	N	0	21/08/2015	09/10/2015	20	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	338,947	07/09/2015	CEI	496720 *
1510073847	28/04/2009	N	0	10/09/2015	01/10/2015	22	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	1,818,739	16/09/2015	CEI	498447 *
1510073847	28/04/2009	N	0	10/09/2015	01/10/2015	22	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	372,841	16/09/2015	CEI	498448 *
1510135866	05/03/2013	N	0	02/10/2015	21/10/2015	20	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	1,853,399	22/10/2015	CEI	505219 *
1510135866	05/03/2013	N	0	02/10/2015	21/10/2015	20	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	338,947	22/10/2015	CEI	505220 *
1510135866	05/03/2013	N	0	22/10/2015	20/11/2015	30	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	2,480,099	10/11/2015	CEI	506748 *
1510135866	05/03/2013	N	0	22/10/2015	20/11/2015	30	2,347,000	133,099	2,480,099	2013/01	508,420	10/11/2015	CEI	506749 *

Fecha de Proceso : 30/11/2021 14:28  
 d od x afiliado x dni SURATEP

Página 4 de 9  
 PRESTAE  
 F0195/09-0905/C

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
<b>CÉDULA : 77019030 NOMBRE : TOBON MAESTRE FERNANDO</b>														
<b>CONTRATO : 094011765 NIT : 860041312 EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A</b>														
<b>C.T.PAGADOR:PUERTO OPERACIONES DIRECCCL 77 B 59-61 P 5 CTRO EJECUTIVO L/ CIUDAD : BARRANQUILLA</b>														
1510135866	05/03/2013	N	0	21/11/2015	10/12/2015	20	2,145,714	263,645	2,409,359	2011/08	1,806,239	02/12/2015	CEI	513276 *
1510135866	05/03/2013	N	0	21/11/2015	10/12/2015	20	2,145,714	263,645	2,409,359	2011/08	329,279	02/12/2015	CEI	513278 *
1510073847	28/04/2009	N	0	11/11/2015	31/12/2015	21	2,145,714	263,645	2,409,359	2011/08	1,696,551	17/12/2015	CEI	515757 *
1510073847	28/04/2009	N	0	11/12/2015	31/12/2015	21	2,145,714	263,645	2,409,359	2011/08	345,743	17/12/2015	CEI	515760 *
1510073847	28/04/2009	N	0	01/01/2016	09/01/2016	9	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	771,742	12/01/2016	CEI	518949 *
1510073847	28/04/2009	N	0	01/01/2016	09/01/2016	9	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	150,207	12/01/2016	CEI	518951 *
1510135866	05/03/2013	N	0	10/01/2016	24/01/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	1,286,237	20/01/2016	CEI	521032 *
1510135866	05/03/2013	N	0	10/01/2016	24/01/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	263,679	20/01/2016	CEI	521033 *
1510135866	05/03/2013	N	0	09/02/2016	08/03/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	1,286,237	03/02/2016	CEI	523071 *
1510135866	05/03/2013	N	0	09/02/2016	08/03/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	426,759	03/02/2016	CEI	523073 *
1510135866	05/03/2013	N	0	09/02/2016	08/03/2016	30	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	2,572,473	24/02/2016	CEI	527943 *
1510135866	05/03/2013	N	0	09/02/2016	08/03/2016	30	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	527,357	24/02/2016	CEI	527944 *
1510135866	05/03/2013	N	0	10/03/2016	09/04/2016	30	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	2,572,473	22/03/2016	CEI	532960 *
1510135866	05/03/2013	N	0	10/03/2016	09/04/2016	30	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	527,357	22/03/2016	CEI	532961 *
1510135866	05/03/2013	N	0	09/04/2016	23/04/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	263,679	22/04/2016	CEI	539349 *
1510135866	05/03/2013	N	0	24/04/2016	08/05/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	1,286,237	12/05/2016	CEI	542796 *
1510135866	05/03/2013	N	0	24/04/2016	08/05/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	263,679	12/05/2016	CEI	542814 *
1510135866	05/03/2013	N	0	09/05/2016	23/05/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	1,286,237	16/05/2016	CEI	543398 *
1510135866	05/03/2013	N	0	09/05/2016	23/05/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	263,679	16/05/2016	CEI	543402 *
1510135866	05/03/2013	N	0	24/05/2016	23/05/2016	1	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	1,286,237	03/06/2016	CEI	547497 *
1510135866	05/03/2013	N	0	24/05/2016	23/05/2016	2	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	171,498	03/06/2016	CEI	547497 *
1510135866	05/03/2013	N	0	26/05/2016	09/06/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	263,679	03/06/2016	CEI	547498 *
1510135866	05/03/2013	N	0	24/06/2016	23/06/2016	2	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	35,157	03/06/2016	CEI	547498 *
1510135866	05/03/2013	N	0	10/06/2016	09/07/2016	30	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	2,572,473	23/06/2016	CEI	551733 *
1510135866	05/03/2013	N	0	10/06/2016	09/07/2016	30	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	527,357	23/06/2016	CEI	551734 *
1510135866	05/03/2013	N	0	10/07/2016	21/07/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	1,286,237	21/07/2016	CEI	552769 *
1510135866	05/03/2013	N	0	10/07/2016	21/07/2016	15	2,145,714	426,759	2,572,473	2011/08	263,679	21/07/2016	CEI	552770 *

Fecha de Proceso : 30/11/2021 14:28  
 d od x afiliado x dni SURATEP

Página 5 de 9  
 PRESTAE  
 F0195/09-0905/C

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
<b>CÉDULA : 77019030 NOMBRE : TOBON MAESTRE FERNANDO</b>														
<b>CONTRATO : 094011765 NIT : 860041312 EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A</b>														
<b>C.T.PAGADOR:PUERTO OPERACIONES DIRECCCL 77 B</b>														

REF. FALLO DE TUTELA  
 Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
 Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
 Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
 Vinculada : FAMISANAR EPS.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
<b>CEDULA : 77019030 NOMBRE : TOBON MAESTRE FERNANDO</b>														
<b>CONTRATO : 094011765 NIT : 860041312 EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A</b>														
<b>C.T.PAGADOR:PUERTO OPERACIONES DIRECCCL 77 B 59-61 P 5 CTRO EJECUTIVO L/ CIUDAD : BARRANQUILLA</b>														
1510135866	05/03/2013	N	0	07/07/2017	05/08/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	08/08/2017	CEPI	645931
1510135866	05/03/2013	N	0	06/07/2017	05/08/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	08/08/2017	CEPI	645932
1510135866	05/03/2013	N	0	06/08/2017	04/09/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	24/08/2017	CEPI	648445
1510135866	05/03/2013	N	0	06/08/2017	04/09/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	24/08/2017	CEPI	648446
1510135866	05/03/2013	N	0	06/09/2017	04/10/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	24/08/2017	CEPI	655376
1510135866	05/03/2013	N	0	05/09/2017	04/10/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	24/08/2017	CEPI	655377
1510135866	05/03/2013	N	0	05/10/2017	03/11/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	30/10/2017	CEPI	665878
1510135866	05/03/2013	N	0	06/10/2017	03/11/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	30/10/2017	CEPI	665879
1510135866	05/03/2013	N	0	04/11/2017	03/12/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	18/12/2017	CEPI	679905
1510135866	05/03/2013	N	0	04/11/2017	03/12/2017	30	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	18/12/2017	CEPI	679906
1510135866	05/03/2013	N	0	04/12/2017	31/12/2017	28	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	25/12/2017	CEPI	681288
1510135866	05/03/2013	N	0	04/12/2017	31/12/2017	28	2,145,714	574,676	2,720,390	2011/08	2,720,390	25/12/2017	CEPI	681289
1510135866	05/03/2013	N	0	04/01/2018	02/02/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	24/01/2018	CEPI	687887
1510135866	05/03/2013	N	0	04/01/2018	02/02/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	24/01/2018	CEPI	687888
1510135866	05/03/2013	N	0	03/02/2018	02/03/2018	28	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	23/02/2018	CEPI	694424
1510135866	05/03/2013	N	0	03/02/2018	02/03/2018	28	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	23/02/2018	CEPI	694425
1510135866	05/03/2013	N	0	03/03/2018	01/04/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	03/04/2018	CEPI	702701
1510135866	05/03/2013	N	0	03/03/2018	01/04/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	03/04/2018	CEPI	702702
1510135866	05/03/2013	N	0	03/04/2018	01/05/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	20/04/2018	CEPI	708826
1510135866	05/03/2013	N	0	03/04/2018	01/05/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	20/04/2018	CEPI	708827
1510135866	05/03/2013	N	0	02/05/2018	31/05/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	25/05/2018	CEPI	714234
1510135866	05/03/2013	N	0	02/05/2018	31/05/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	25/05/2018	CEPI	714235
1510135866	05/03/2013	N	0	01/06/2018	30/06/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	20/06/2018	CEPI	720972
1510135866	05/03/2013	N	0	01/06/2018	30/06/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	20/06/2018	CEPI	720973
1510135866	05/03/2013	N	0	01/07/2018	30/07/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	30/07/2018	CEPI	734063
1510135866	05/03/2013	N	0	01/07/2018	30/07/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	30/07/2018	CEPI	734064
1510135866	05/03/2013	N	0	31/07/2018	29/08/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,831,654	17/08/2018	CEPI	740005

Fecha de Proceso : 30/11/2021 14:28  
 d.odi\_x\_afiliado\_x\_dri SURATEP

Página 7 de 9  
 PRIESTAE/C  
 F0195/09-0905/C

Imprimir Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
<b>CEDULA : 77019030 NOMBRE : TOBON MAESTRE FERNANDO</b>														
<b>CONTRATO : 094011765 NIT : 860041312 EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A</b>														
<b>C.T.PAGADOR:PUERTO OPERACIONES DIRECCCL 77 B 59-61 P 5 CTRO EJECUTIVO L/ CIUDAD : BARRANQUILLA</b>														
1510135866	05/03/2013	N	0	31/07/2018	29/08/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	807,021	17/08/2018	CEPI	740007
1510135866	05/03/2013	N	0	30/08/2018	05/09/2018	7	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	607,862	17/09/2018	CEPI	747890
1510135866	05/03/2013	N	0	30/08/2018	05/09/2018	7	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	168,398	17/09/2018	CEPI	747891
1510135866	05/03/2013	N	0	06/09/2018	05/10/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	3,605,122	28/09/2018	CEPI	753160
1510135866	05/03/2013	N	0	06/09/2018	05/10/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	807,021	28/09/2018	CEPI	753161
1510255569	08/08/2018	N	0	06/10/2018	04/11/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,605,122	29/10/2018	CEPI	758860
1510255569	08/08/2018	N	0	06/10/2018	04/11/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	807,021	29/10/2018	CEPI	758861
1510255569	08/08/2018	N	0	05/11/2018	04/12/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	2,605,122	07/12/2018	CEPI	772778
1510255569	08/08/2018	N	0	05/11/2018	04/12/2018	30	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	807,021	07/12/2018	CEPI	772779
1510255569	08/08/2018	N	0	05/12/2018	31/12/2018	27	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	3,344,610	28/12/2018	CEPI	779807
1510255569	08/08/2018	N	0	05/12/2018	31/12/2018	27	2,145,714	685,940	2,831,654	2011/08	726,319	28/12/2018	CEPI	779812
1510255569	08/08/2018	N	0	01/01/2019	03/01/2019	3	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	168,398	17/01/2019	CEPI	782867
1510255569	08/08/2018	N	0	01/01/2019	03/01/2019	3	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	83,289	17/01/2019	CEPI	782868
1510135866	05/03/2013	N	0	05/04/2019	04/05/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	2,687,985	28/06/2019	CEPI	828422
1510135866	05/03/2013	N	0	05/04/2019	04/05/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	832,685	28/06/2019	CEPI	828424
1510135866	05/03/2013	N	0	22/06/2019	21/07/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	3,687,985	16/07/2019	CEPI	831890
1510135866	05/03/2013	N	0	08/05/2019	06/06/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	2,687,985	16/07/2019	CEPI	831890
1510135866	05/03/2013	N	0	22/06/2019	21/07/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	832,685	16/07/2019	CEPI	831892
1510135866	05/03/2013	N	0	08/05/2019	06/06/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	832,685	16/07/2019	CEPI	831892
1510135866	05/03/2013	N	0	22/07/2019	20/08/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	3,687,985	20/08/2019	CEPI	851185
1510135866	05/03/2013	N	0	22/07/2019	20/08/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	832,685	20/08/2019	CEPI	851187
1510135866	05/03/2013	N	0	21/08/2019	19/09/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	3,687,985	24/10/2019	CEPI	862238
1510135866	05/03/2013	N	0	21/08/2019	19/09/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	832,685	24/10/2019	CEPI	862239
1510135866	05/03/2013	N	0	19/11/2019	20/11/2019	2	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	179,198	25/12/2019	CEPI	878256
1510135866	05/03/2013	N	0	21/11/2019	24/11/2019	3	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	358,296	25/12/2019	CEPI	878256
1510135866	05/03/2013	N	0	20/10/2019	18/11/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	3,687,985	25/12/2019	CEPI	878256
1510135866	05/03/2013	N	0	21/11/2019	24/11/2019	4	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	111,025	25/12/2019	CEPI	878256
1510135866	05/03/2013	N	0	19/11/2019	20/11/2019	2	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	65,812	25/12/2019	CEPI	878256

Fecha de Proceso : 30/11/2021 14:28  
 d.odi\_x\_afiliado\_x\_dri SURATEP

Página 9 de 9  
 PRIESTAE/C  
 F0195/09-0905/C

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

REF. FALLO DE TUTELA  
 Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
 Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
 Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL  
 Vinculada : FAMISANAR EPS.

**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**

**DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

Fecha de dictamen: 28/09/2017  
 Instancia actual: Segunda instancia  
 Solicitante: ARL  
 Teléfono:  
 Correo electrónico: asranirez@sura.com.co

1. Información general del dictamen pericial  
 Motivo de calificación: PCL (Dec 917/1999) N° Dictamen: 77019030 - 12750  
 Primera oportunidad: SURA ARL  
 Nombre solicitante: SURA ARL  
 Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca  
 Identificación: NIT 80025161  
 Dirección: Av. Américas No. 64 - 39

2. Información general de la entidad calificadora  
 Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3  
 Teléfono: 7440737  
 Identificación: 830.026.324-5  
 Correo electrónico:  
 Dirección: Diagonal 36 bis # 70 - 74  
 Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada  
 Nombres y apellidos: FERNANDO TOBON MAESTRE  
 Ciudad: Valledupar - Cesar  
 Lugar: Chingona - Cesar  
 Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa  
 Correo electrónico:  
 AFP: Colpensiones  
 Identificación: CC - 77019030  
 Teléfonos: - 3114176904-3012125932  
 Edad: 54 año(s) 7 mes(es)  
 Estado civil: Casado  
 Tipo usuario SGSS: Contributivo (Colzante)  
 ARL: ARL SURA  
 Dirección: CALLE 23 N° 12 - 93 B/ SIMON BOLIVAR  
 Fecha nacimiento: 09/02/1963  
 Genero: Masculino  
 Escolaridad: Básica secundaria  
 Empresa de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado  
 Trabajo/Emples: OPERADOR DE CAMIÓN MINERO  
 Actividad económica:  
 Identificación: NIT -  
 Teléfono: 3695300  
 Ocupación: Conductores de camiones pesados  
 Dirección: Calle 77 B No. 39 61 piso 5 Edif. Las Americas 2  
 Fecha ingreso:

Identificación: ARREAR MATERIAL ESTERIL

• Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.  
 • Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser: la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención dividida del evento. En caso de muerte la historia clínica o epícrisis de este caso, deberá reportar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debe informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones si que hubiese lugar.  
 • Conprobante pago de honorarios

**Información clínica y conceptos**

Resumen del caso:  
 Calificación en primera oportunidad:  
 La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Sura le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 25.97 %, de origen Enfermedad Laboral, con fecha de estructuración 28/03/2016. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia de estrés posttraumático (10.00%) y Dolor de rodilla bilateral (2.96%).  
 Paciente Fernando Tobon Uribe no estuvo de acuerdo y fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez.  
 Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:  
 La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar mediante dictamen N° 6703 de fecha 30/05/2017 estableció:  
 La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCION	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Trastorno de estrés posttraumático + Trastorno depresivo mayor	20.00%	Cap. 12 Tabla 12.4.7
Tendinitis patelar bilateral + entesopatía rotuliana + gonalgia	6.84%	Cap. 1 Tabla 1.57
Hernia cervical + Radiculopatía	12.50%	Cap. 1 Tabla 1.16
Trastorno del sueño comprobado por polisomnografía	10.00%	Cap. 4 Tabla 4.3
Total Deficiencias	27.94%	

Diagnóstico(s):  
 1.Trastorno de estrés posttraumático - Trastorno depresivo recurrente - Episodio moderado presente  
 2.Trastorno del sueño comprobado por polisomnografía  
 Origen: Enfermedad Laboral  
 3.Tendinitis rotuliana

Diagnóstico(s):  
 1.Trastorno de estrés posttraumático - Trastorno depresivo recurrente - Episodio moderado presente  
 2.Trastorno del sueño comprobado por polisomnografía  
 Origen: Enfermedad Laboral  
 3.Tendinitis rotuliana  
 4.Trastorno de disco cervical con radiculopatía  
 Origen: Accidente de trabajo

Pérdida de capacidad Laboral: 40.79%  
 Fecha de Estructuración: 13/12/2013

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cesar, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3  
 Calificado: FERNANDO TOBON MAESTRE  
 Dictamen: 77019030 - 12750  
 Página 2 de 14

E incapacidades.

REF. FALLO DE TUTELA  
Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
Vinculada : FAMISANAR EPS.

Fecha anterior.

HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI [200130521]  
NIT 882.300.258-5  
CALLE 14 No 8-87 - TEL: 8766523 - FAX: 8785101 - MAIL: contacto@nac.gov.co  
CODAZZI, CESAR

INCAPACIDAD  
Pág 1 de 1  
Jueves, 4-Nov-2021 01:55 pm  
R-FAST 8.73

INCAPACIDAD GENERAL  
Número 1391316

Historia: 7701030 M. CC 7701030 Usuario: TOBON MAESTRE FERNANDO  
Regimen Contributivo Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS - Nivel: NIVEL 1  
Duración 5 ( CINCO DIAS)  
Desde el Jueves, 4-Nov-2021 Hasta el Lunes, 8-Nov-2021  
Orden de información: 2001300591-FANT-248353  
Principal de consulta: [4691 ] TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA  
Causa externa: Ent profesional  
Relacionado a la consulta: [4642 ] CERVICALGIA  
Causa externa: Ent profesional  
OBSERVACIONES  
DOLOR A NIVEL DE LA COLUMNA CERVICAL

[1032] DR ARMANDO BOLAIVAR  
M: CC 8703771  
Registro profesional: 3031

TOBON MAESTRE FERNANDO  
CC 7701030

Dr. Armando Bolaivar  
Médico Especialista en Fisiología y Fisiopatología  
Médico Especialista en Fisiología y Fisiopatología  
Médico Especialista en Fisiología y Fisiopatología  
cc 8703771 8/9/21.

18 de 39

Es historia Clínica de fecha 4 y 9 de noviembre de 2021 del Hospital Agustín Codazzi

HISTORIA CLINICA  
NIT 882.300.258-5  
CALLE 14 No 8-87 - TEL: 8766523 - FAX: 8785101 - MAIL: contacto@nac.gov.co  
CODAZZI, CESAR

INCAPACIDAD  
Pág 1 de 1  
Jueves, 4-Nov-2021 01:55 pm  
R-FAST 8.73

INCAPACIDAD GENERAL  
Número 1391316

Historia: 7701030 M. CC 7701030 Usuario: TOBON MAESTRE FERNANDO  
Regimen Contributivo Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS - Nivel: NIVEL 1  
Duración 5 ( CINCO DIAS)  
Desde el Jueves, 4-Nov-2021 Hasta el Lunes, 8-Nov-2021  
Orden de información: 2001300591-FANT-248353  
Principal de consulta: [4691 ] TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA  
Causa externa: Ent profesional  
Relacionado a la consulta: [4642 ] CERVICALGIA  
Causa externa: Ent profesional  
OBSERVACIONES  
DOLOR A NIVEL DE LA COLUMNA CERVICAL

[1032] DR ARMANDO BOLAIVAR  
M: CC 8703771  
Registro profesional: 3031

TOBON MAESTRE FERNANDO  
CC 7701030

Dr. Armando Bolaivar  
Médico Especialista en Fisiología y Fisiopatología  
Médico Especialista en Fisiología y Fisiopatología  
Médico Especialista en Fisiología y Fisiopatología  
cc 8703771 8/9/21.

18 de 39

A su vez ARL SURA., en la contestación afirma afirma “El señor Tobón presenta las siguientes patologías de origen laboral en cobertura de ARL SURA: OTROS TRASTORNOS DEL SUEÑO, TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE, TENDINITIS ROTULIANA, TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATÍA.

“y sobre las incapacidades reclamadas en la acción de tutela, emitidas en los meses de octubre y noviembre de 2021, se solicitó aportar la historia clínica de las atenciones médicas donde se generaron las incapacidades para verificar que son derivadas de los diagnósticos en cobertura con ARL SURA, y hasta el momento no se ha recibido la información.”

De acuerdo a lo anterior se tiene entonces que se trata de una persona que padece de varias patologías por las cuales ha venido siendo incapacitada conforme el histórico de incapacidades, las cuales tienen origen común algunas y otras de origen laboral.

Que es una persona que en razón de este estado de salud no se encuentra laborando, sino que cotiza de manera en el sistema de salud bajo el régimen contributivo con un salario base de \$ 3.856.209 y que por ello en razón de las enfermedades por las cuales ha estado incapacitado no podría desempeñarse laboralmente.

Afirma que, el no pago de las incapacidades afecta su mínimo vital porque carece de medios para subsistir y mantener a su familia y por ello su hija adolescente ha dejado de estudiar sin embargo, ello no lo acredita.

Debe entonces el despacho analizar si en este caso existen otros medios para ventilar esta controversia traída para que se solucione por medio de la acción de tutela y si estos medios son aptos e idóneos.

En este sentido se tiene que el actor cuenta con las acciones ordinarias ante la justicia laboral pero adicionalmente puede agotar las acciones ante la ARL SURA no solo aportando la transcripción de las incapacidades que allegare, pues se evidencia en el histórico de incapacidades pagadas por la ARL que ésta le ha cancelado incapacidades reclamadas

NIT : 860041312		EMPRESA : C I PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S A										
RACIONES		DIRECCION 77 B 59-61 P 5 CTRO EJECUTIVO LA				CIUDAD : BARRANQUILLA						
↓	0	20/10/2019	18/11/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	832,685	23/12/2019	OPI	878256
↓	0	26/06/2020	05/07/2020	10	3,856,209	0	3,856,209	2020/03	1,285,403	29/10/2020	OPI	948601 *
↓	0	26/06/2020	05/07/2020	10	3,856,209	0	3,856,209	2020/03	263,508	29/10/2020	OPI	948602
↓	0	20/09/2019	19/10/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	2,921,701	30/10/2020	OPI	949031 *
↓	0	20/09/2019	19/10/2019	30	2,145,714	775,987	2,921,701	2011/08	598,949	30/10/2020	OPI	949032
↓	0	15/08/2021	18/08/2021	4	3,856,209	62,085	3,918,294	2020/03	522,439	01/10/2021	OPI	1067735 *
↓	0	11/08/2021	14/08/2021	4	3,856,209	62,085	3,918,294	2020/03	522,439	01/10/2021	OPI	1067735 *
↓	0	21/08/2021	24/08/2021	4	3,856,209	62,085	3,918,294	2020/03	522,439	01/10/2021	OPI	1067735 *
↓	0	04/08/2021	07/08/2021	4	3,856,209	62,085	3,918,294	2020/03	522,439	01/10/2021	OPI	1067735 *
↓	0	12/09/2021	16/09/2021	5	3,856,209	62,085	3,918,294	2020/03	653,049	08/10/2021	OPI	1070985 *
↓	0	02/09/2021	06/09/2021	5	3,856,209	62,085	3,918,294	2020/03	653,049	08/10/2021	OPI	1070985 *
↓	0	26/08/2021	29/08/2021	4	3,856,209	62,085	3,918,294	2020/03	522,439	08/10/2021	OPI	1070985 *
<b>Totales por Centro de Trabajo Pagador ...</b>										4752	257,889,897	
<b>Totales por Empresa ...</b>										4752	257,889,897	
<b>Totales por Afiliado ...</b>										4752	257,889,897	

Encontrándose en el histórico que la última es de fecha septiembre de 2021, que corresponde a la anterior a las reclamadas a través de esta acción constitucional, si se confronta el historico aportado por la EPS FAMISANAR.

ID	FECHA INICIO	FECHA FIN	CENTRO DE TRABAJO	DIAS	VALOR	TIPO	ESTADO	COMENTARIOS
2	0007482880	01/12/2019	08/12/2019	M170	\$ 2,762,402	8	Pagada	De cuatro (4) semanas. Artículo 2.1.13.4 Decreto 2016.
3	0007482901	23/12/2019	23/12/2019	M542		1	Negada	Para el reconocimiento y pago de la prestación de la incapacidad por enfermedad general, conforme disposiciones laborales vigentes, se requerirá que el afiliado cotizante a hubieren efectuado aportes por de cuatro (4) semanas. Artículo 2.1.13.4 Decreto 2016.
4	0007384714	02/01/2020	16/01/2020	S925		15	Negada	Los dos (2) primeros días de incapacidad son a cargo del empleador, no genera reconocimiento por parte del Decreto 2943 de 2013.
5	0007415839	17/01/2020	05/02/2020	S832		20	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
6	0008279313	04/08/2021	07/08/2021	M501		4	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
7	0008300549	11/08/2021	14/08/2021	M542		4	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
8	0008300563	15/08/2021	18/08/2021	M542		4	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
9	0008300578	21/08/2021	24/08/2021	M501		4	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
10	0008350553	26/08/2021	29/08/2021	M542		4	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
11	0008350559	02/09/2021	06/09/2021	M542		5	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
12	0008350570	12/09/2021	16/09/2021	M542		5	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
13	0008429399	12/10/2021	16/10/2021	M501		5	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i
14	0008429430	20/10/2021	24/10/2021	M501		5	Negada	Incapacidad corresponde a un evento de Origen i ser tramitada ante la Administradora de Riesgos i

De manera que si bien la ARL le solicita se aporte la HISTORIA CLÍNICA que soporta las incapacidades negadas por la EPS a efectos de determinar el origen de las incapacidades es carga del accionante aportarla

Para el despacho ha debido el actor al menos agotar esta acción antes de acudir a la acción constitucional a solicitar que por vía de acción de tutela se ordene el pago de unas incapacidades respecto de las cuales no ha culminado el trámite de su petición ante la ARL SURA, a efectos que se ordene por este medio la orden sin que esta ARL proceda a la valoración de la procedencia de su pago.

Aunado a lo anterior si bien como se dijo líneas arriba es claro que se trata de una persona que ha venido siendo incapacitado y que por ello se infiere que depende del pago de tales incapacidades esta situación viene de tiempo atrás desde el año 2013, época desde la cual se le

ha vendido cancelando y en este momento no acredita que su núcleo familiar no cuente con apoyo para solventar sus necesidades al punto que todos dependan económicamente de él, y que el no pago de estas incapacidades, le ocasione un perjuicio irremediable actual, grave e inminente.

En sentencia T-127 de 2014 se afirmó: “Cuando se alega perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha señalado que en general quien afirma una vulneración de sus derechos fundamentales con estas características debe acompañar su afirmación de alguna prueba, al menos sumaria, pues la informalidad de la acción de tutela no exonera al actor de probar, aunque sea de manera sumaria, los hechos en los que basa sus pretensiones.

En este orden de ideas, de conformidad con el art. 86 Superior un juez de tutela se encuentra frente a un perjuicio irremediable, cuando se presenta “*la posibilidad cierta y próxima de un daño irreversible frente al cual la decisión judicial ordinaria que resuelva el litigio pudiera resultar tardía*” de manera que es procedente y debe prosperar la acción de tutela “*con efectos temporales mientras se tramita el juicio, con el fin de evitar que aquél se perfeccione*”.

En este caso no se acompañó prueba de ello.

Si bien la jurisprudencia ha permitido que excepcionalmente se acuda a la acción constitucional, en esta caso no se estaría frente a esta situación excepcional a efectos de evitar un perjuicio irremediable grave e inminente que tornen necesario que un juez constitucional intervenga a efectos de definir desplazando a un juez ordinario y ordene el pago de una incapacidad definiendo una controversia sobre el origen de una incapacidad respecto de la cual existe controversia sobre su origen común o laboral .

En este orden de ideas, estima esta servidora judicial que en este caso no se cumple el requisito de subsidiariedad para acudir a la acción constitucional para reclamar el pago de incapacidades y por lo tanto la acción de tutela se torna improcedente dicha reclamación quedaría comprendida dentro de las facultades del juez ordinario laboral y en principio al menos agotar con los soportes requeridos la reclamación ante la ARL accionada.

Así las cosas, el despacho estima que, en el presente caso, la acción de tutela para pretender el reconocimiento y pago de incapacidades medico laborales resulta improcedente y así se declarará.

Ahora bien, como quiera que el actor aduce el derecho de petición y se verifica solicitado el pago de las incapacidades a la ARL, el despacho a efectos de garantizar el derecho a una respuesta clara, de fondo y congruente a lo solicitado que no se evidencia hubiere dado la ARL en mención, tutelaré el derecho invocado y ordenará emitir una respuesta de fondo. No obstante, lo anterior, como quiera que el accionante aportó incapacidades e historia clínica a este trámite constitucional el despacho ordenará dar traslado a la ARL SURA., y ordenará que en termino máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del recibo de la comunicación se pronuncie en relación con las incapacidades aportadas por el actor conforme los documentos adosados sin perjuicio del sentido de la decisión que se adopte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la protección tutelar requerida por FERNANDO TOBON MAESTRE para sus derechos fundamentales a la Seguridad Social, y Mínimo Vital, por improcedente de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

REF. FALLO DE TUTELA  
Radicado : 20001-4003-007-2021-00864-00  
Accionante: FERNANDO TOBON MAESTRE  
Accionado : SURAMERICANA DE SEGUROS ARL.  
Vinculada : FAMISANAR EPS.

SEGUNDO. – Conceder la tutela frente a la protección del derecho de petición presentado por el accionante señor FERNANDO TOBON MAESTRE .a SURA ARL., y en consecuencia ordenar a la entidad en mención a través de su representante legal que en el término máximo de 48 horas contadas a partir del recibo de la notificación de este fallo, se pronuncie en relación con las incapacidades aportadas por el actor conforme los documentos adosados sin perjuicio del sentido de la decisión que se adopte, para lo cual por secretaria de este juzgado se le deberá correr traslado de las historias clínicas y de las incapacidades que le fueron otorgadas al señor FERNANDO TOBON MAESTRE las veces que estuvo por urgencias en el hospital Agustín Codazzi, de ese municipio.

TERCERO. - NOTIFICAR este fallo a las partes intervinientes, por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO. - En caso de no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
Juez